



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00301 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO - se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se propondrán unos hechos claros, concretos y técnicos, donde se indique cronológicamente y con precisión cuándo se efectuaron los tres (03) registros civiles de nacimiento a que se hace alusión en el escrito de demanda.

SEGUNDO. – Se allegará el registro civil de nacimiento de la madre de la solicitante, a fin de corroborar las afirmaciones que se hacen en el hecho segundo, o se precisará si este documento igualmente se extravió. También se indicará cuál es el nombre de la abuela materna de la accionante dado que se menciona en el escrito genitor.

TERCERO. - Se indicará si se formularon denuncias con relación al registro civil de nacimiento que presuntamente se extravió, en caso de ser positivo se allegará el fundamento de los dichos.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

QUINTO. - En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, T. P. 187.805 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la solicitante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74fdbba2b6b5cd6131494f09b43d4cc121ba7366cae2f1e0dc5b15bab864260

e

Documento generado en 16/07/2021 04:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>